

ALERTA INFORMATIVA: NOVEDADES EN MATERIA TRIBUTARIA INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR A LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO.

El Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar a la economía y el empleo, aprueba una serie de nuevas medidas fiscales para reforzar la financiación de las empresas y ofrecer un mayor apoyo en el ámbito fiscal.

Por lo que al ámbito fiscal se refiere se introducen las siguientes medidas:

1. Impuesto sobre Sociedades

Opción extraordinaria por la modalidad de pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

El artículo 9 del Real Decreto de referencia permite optar por la modalidad de pago fraccionado prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo importe se determina en función de la base imponible real y no de la última cuota autoliquidada del impuesto, para aquellos contribuyentes que no hubieran optado por ella durante el mes de febrero de 2020 y que se encuentren dentro de los siguientes grupos:

- **Contribuyentes con un volumen de operaciones no superior a 600.000 Euros en el ejercicio precedente.**

Podrán ejercitar dicha opción, con efectos para el período 2020, mediante su presentación dentro del plazo ampliado hasta 20 de mayo.

- **Contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios superior a 600.000 Euros e inferior a 6.000.000 Euros.**

Podrán ejercitar dicha opción, con efectos para el período 2020, en el segundo pago fraccionado que se efectuará en los 20 primeros días naturales del mes de octubre de 2020, pudiendo deducir el pago fraccionado efectuado en el mes de abril.

No obstante, no podrán ejercitar dicha opción los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal.

Significamos que esta opción será de interés para aquellas entidades que, reuniendo los indicados requisitos, hayan obtenido pérdidas o beneficios exiguos en el primer trimestre del año en curso.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Renuncia el método de estimación objetiva

Los contribuyentes por este impuesto que tributen por Estimación Objetiva (módulos) podrán determinar el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020, calculado conforme el método de estimación directa, renunciando tácitamente a la aplicación del método de estimación objetiva para el año 2020.

El ejercicio de dicha opción no debe mantenerse en los tres años siguientes, pudiendo volver a determinar el rendimiento neto de la actividad de acuerdo con el método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios para su aplicación y se revoque la renuncia al régimen referido durante el mes de diciembre de 2020 o mediante la presentación en el plazo de declaración correspondiente al pago del primer trimestre del ejercicio 2021.

Cálculo pagos fraccionados en el método de estimación objetiva

En caso de no optar por la renuncia al método de estimación objetiva, para la determinación del rendimiento neto no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

Material sanitario

Se reduce temporalmente al tipo impositivo del 0% el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitarios de productores nacionales cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha medida tiene un período de aplicación desde el 23 de abril hasta el 31 de julio de 2020, documentándose estas operaciones en factura como operaciones exentas.

Libros, revistas y periódicos electrónicos

Se reduce al tipo impositivo del 4% el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a los libros, revistas y periódicos electrónicos, igualando el tipo aplicable a los libros, periódicos y revistas en papel.

Coordinación con el método de estimación objetiva IRPF

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y su posterior revocación tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cálculo cuota trimestral en régimen simplificado

Al igual que en el IRPF, para la determinación del ingreso a cuenta en caso de estar acogido al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no computaran, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

4. Procedimientos tributarios

Extensión plazos

Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020 y en las Disposiciones Adicionales 8ª y 9ª del Real Decreto-Ley 11/2020, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

Ello significa que se amplía hasta el 30 de mayo, salvo que su vencimiento sea posterior:

- Los plazos de ingreso de las deudas tributarias liquidadas por la administración en periodo voluntario y pago de las deudas tributarias en periodo ejecutivo.
- El vencimiento de los plazos y fracciones de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicaciones de bienes.
- El plazo para atender a requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información, incluidos los formulados por la Dirección General del Catastro.

- Los plazos para formular alegaciones procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos y otros procedimientos tributario.
- La suspensión de la ejecución de garantías inmobiliarias en los procedimientos administrativos de apremio por la Administración.
- Los plazos de duración máxima de procedimientos tributarios se suspenden del 14 de marzo al 30 de mayo.
- El cómputo del plazo de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria se suspende desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.
- En el plazo para la ejecución de resoluciones económico-administrativas no se computará el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
- El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas empezará a contarse desde el 30 de mayo de 2020, tanto en los supuestos donde el plazo para recurrir de un mes no hubiera finalizado el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

No inicio período ejecutivo para determinadas deudas tributarias

En la práctica esta medida sólo alcanza a contribuyentes que hayan solicitado un préstamo ICO para atender sus necesidades de circulante y posibilita que, en caso de no haberse recibido dicho préstamo a fecha de vencimiento del correspondiente plazo tributario, el pago de la deuda pueda diferirse hasta su efectiva recepción.

Alcanza a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

Es preciso haber solicitado acceso a la financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, es decir, un préstamo ICO para atender a necesidades de circulante.

Para ello se exigen los siguientes requisitos:

- Haber solicitado dentro del plazo de presentación o anteriormente a su comienzo la financiación a que se refiere el artículo 29 RD 8/2020, para el pago de las deudas resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y, por al menos, el importe de las mismas.
- Aportar a la Administración Tributaria hasta un plazo máximo de 5 días desde el término del plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, el importe solicitado y las deudas tributaria objeto de financiación.
- Dicha solicitud debe ser concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Las deudas deben satisfacerse efectiva, completa e inmediatamente, en el momento de la concesión de la financiación.
- En todo caso el pago de la deuda tributaria debe haberse efectuado en el plazo máximo e improrrogable de un mes tras la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores conlleva el inicio del periodo ejecutivo al finalizar el plazo establecido en el artículo 62.1 LGT.

El Real Decreto especifica que la Administración tendrá acceso directo y telemático a la información y a los expedientes completos relativos a la solicitud y concesión de la financiación.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.